



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Fabiola Karina Pérez Popoca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Crear programas culturales enfocados al fomento de la música e interpretación artística, como herramientas de expresión intercultural, e impulsar la integración de coros estudiantiles.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

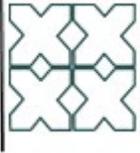
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, <i>artísticos</i> y literarios o en</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE COROS ESTUDIANTILES.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 9, se reforma el artículo 26, se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 30, se adiciona la fracción X así como se reforma el último párrafo del artículo 74, y se adiciona la fracción XXIII al artículo 113, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Fomentar, implementar y desarrollar programas de índole cultural, de interpretación artística y musical, en la modalidad de coros estudiantiles.</p> <p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, interpretación</p>



materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 30. ...

I. a la XXI. ...

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

XXIV. a la XXV. ...

artística, musical y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

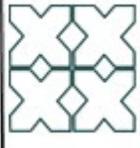
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. al XXI. ...

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, **la apreciación**, la interpretación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música **y la interpretación artística**, para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de las y los educandos, **priorizando la conformación de coros estudiantiles, que coadyuven en el desarrollo de la paz;**

XXIV. al XXV. ...



Artículo 74. ...

...

I. a la IX. ...

No tiene correlativo

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se

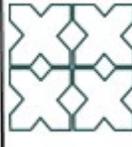
Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a la IX. ...

X. Crear, implementar y desarrollar acciones culturales enfocadas al fomento de la música e interpretación artística, como herramientas de expresión intercultural, impulsando la integración de coros estudiantiles.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que



presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 113. ...

I. a la XXII. ...

No tiene correlativo

se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa. **Así mismo, darán a conocer los lineamientos para la conformación de los coros estudiantiles y las acciones culturales y musicales para tal fin, que se estime necesarias.**

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a la XXII. ...

XXIII. Emitir los lineamientos correspondientes para la conformación de coros estudiantiles, con la participación de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La operación y funcionamiento de los coros estudiantiles se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría de Educación Pública, con el apoyo de la Secretaría de Cultura, siempre que se encuentren previstos para ese fin u otros relacionados y en atención



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

a su disponibilidad presupuestal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, se realizarán las adecuaciones correspondientes, sin que en ningún caso implique ampliación presupuestal.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública, emitirán los Lineamientos para la conformación de los coros estudiantiles en un plazo no mayor a 180 días hábiles, con la Participación de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.

Omar Aguirre.